



ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE DENTISTAS DE
HUELVA

MEMORIA ANUAL 2025

ÍNDICE:

1. COLEGIADOS.
2. ACTIVIDADES DE ÓRGANOS DE GOBIERNO.
3. GESTIÓN COLEGIAL.
4. COMUNICACIÓN.
5. FORMACIÓN.
6. GESTIÓN ECONÓMICA.
7. COMISIÓN DEONTOLÓGICA.

1. COLEGIADOS: 31/12/25

Total Colegiados:

Altas Colegiados / Traslados expediente: 10

Bajas Colegiados: 0

Total Colegiados Varones: 146

Total Colegiados Mujeres: 148

2. ACTIVIDADES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO COLEGIAL

Reuniones del Consejo General

.- Asambleas General 2

.- Consejo Interautonomico 2

.- Comisión de Ética Deontológica

.- Reunión personal administrativo

Reuniones del Consejo Andaluz 8

Reuniones Asesores Jurídicos 2

Reuniones del Ilustre Colegio Oficial de Dentistas de Huelva

Juntas de Gobierno 5

Asambleas Generales 1

Interés colectivo.

3.- GESTIÓN COLEGIAL.

Bolsa de empleo

Demandas de empleo gestionadas	73
Ofertas de empleo gestionadas	47
Bolsa de Ventas y Traspasos	4

Registro de Sociedades Profesionales **0**

Ayudas Colegiales.

Vejez e invalidez	0
Orfandad	0

4. COMUNICACIÓN.

La comunicación con la colegiación se efectúa mediante circulares en formato convencional y en formato electrónico.

5. FORMACIÓN.

En cuanto a los cursos impartidos a lo largo del año 2023 fueron los siguientes:

24 de enero.-.- Desfibrilación Externa Automática RCP

21 de marzo.-.- Desfibrilación Externa Automática RCP

27 de marzo.- Tardeo Lobus Laboden

Día 4 abril.- Jornadas de actualización de implantes cortos y regeneración ósea.

11 de abril.-.- Desfibrilación Externa Automática RCP

17 de octubre.- Curso intensivo Spark

14 de noviembre.- Cirugía de implantes para obtener un buen resultado protésico: implantes inmediatos postextracción y cirugía guiada AACIB.

Peritación Médica y Odontológica 14 y 15 de Julio ENCuentro/CURSOS DE VERANO UNIA

Programa de formación continuada “Actualización en Odontología” formación para las oposiciones, que se celebró Online para los colegiados que participaron en las pruebas selectivas de plazas de odontólogos del Servicio Andaluz de Salud. Fueron 8 sesiones en viernes y sábados, desde Julio hasta noviembre de 2025.

Sesión on line de jornadas varias, organizadas por el Colegio, para lo cual se ha brindado el aula a aquellos que quisieron seguirla de forma presencial en el colegio, conectados a sus programados.

6. GESTIÓN ECONÓMICA

Cuotas trimestral 120,00 Euros

Cuota apertura de expediente 60,00 Euros

7. COMISIÓN DEONTOLÓGICA

Sigue funcionando la Comisión Deontológica ante la incidencia de reclamaciones, que continúan como siempre incrementándose en reclamaciones judiciales y extrajudiciales a profesionales, lo cual en cierto modo es algo que viene ocurriendo en todas las provincias. También nos hemos encontrado con reclamaciones judiciales con motivo de cierre de determinadas franquicias, con la consiguiente indefensión de los profesionales que no disponen ni tan siquiera de acceso al historial. En algunos casos de reclamaciones no judiciales, la intervención del colegio con su mediación ha evitado que los temas lleguen a los tribunales.

Desde el colegio se ha seguido prestando asesoramiento en materia de responsabilidad, apertura de clínicas, modificaciones de estas, etc... También se sigue apreciando el incremento de reclamaciones judiciales y extrajudiciales, como cada año se refiere en la memoria de Secretaría.

Igualmente se ha participado en todas las iniciativas y campañas emprendidas por el Consejo General.

Así mismo, se ha participado e incrementado nuestra presencia en redes sociales Facebook y Twitter.

Desde el colegio se presta asesoramiento en materia de responsabilidad, apertura de clínicas, modificaciones de estas, etc... Igualmente se han tenido encuentros con la Delegada de Salud para tratar temas puntuales.

- **Quejas: 12**
- **Resueltas: 5**

Tipo de centro.

Consultorio de un Dentista	3
Clínica o Policlínica de una cadena estatal	9

Tipo de paciente.

Paciente privado	12
-------------------------	-----------

Causa de la queja.

Tratamiento Ortodóncico	3
Tratamiento Quirúrgico (excluye implantes)	5
Tratamiento Implantológico (incluye prótesis sobre implantes)	3
De otro tipo específico (predominan los casos relacionados con prótesis)	1

Dictamen.

Casos acuerdo profesional/ paciente
Casos no apertura expediente informativo
Casos traslado expediente otros Colegios

Casos archivados por diferentes motivos

Casos que se aprecian indicios de falta deontológica

Casos que no se aprecian quebrantamiento del Código Deontológico 3

A CONTINUACIÓN DETALLAMOS LAS POSIBLES SANCIONES

Responsabilidad disciplinaria general

Artículo 84. Responsabilidad disciplinaria.

Los colegiados y las sociedades profesionales están sujetos a responsabilidad disciplinaria, por lo que incurrirán en ella Página núm. 68 BOJA núm. 254 Sevilla, 31 de diciembre 2009 en las circunstancias y supuestos establecidos en los presentes Estatutos. Dicha responsabilidad está fundamentada en los principios, tanto éticos y deontológicos como legales que vertebran el ejercicio profesional del dentista.

El régimen disciplinario establecido en los presentes Estatutos, se entiende sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en la que pueden incurrir los colegiados en el desarrollo de la profesión. Será de aplicación los principios generales de la potestad y del procedimiento sancionador establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común y demás disposiciones concordantes.

Artículo 85. De las faltas disciplinarias.

Las faltas disciplinarias se clasificarán en leves, graves y muy graves, teniéndose en cuenta, para la calificación y determinación de la corrección aplicable, la mayor o menor concurrencia de las siguientes circunstancias:

1. La gravedad de los daños y perjuicios causados a terceras personas, al Colegio o a la clase profesional.
2. El grado de intencionalidad, imprudencia o negligencia.

3. Las reincidencias.

4. La contumacia demostrada o desacato a la Junta de Gobierno durante la tramitación del expediente; y la duración del hecho sancionable.

Artículo 86. Clasificación de las faltas.

1. Serán consideradas faltas leves:

- a) El incumplimiento de las normas establecidas sobre documentación colegial o que hayan de ser tramitadas por su conducto.
- b) La desatención respecto al cumplimiento de los deberes colegiales, tales como no corresponder a las peticiones de respuesta o informes solicitados por el Colegio.
- c) El incumplimiento de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por el Consejo General, por el Consejo Andaluz, en su caso, o por el Colegio, excepto que constituyan falta de superior entidad.
- d) Las simples irregularidades en la observación de la normativa sanitaria vigente, sin trascendencia directa para la salud pública.
- e) La infracción de cualquier otro deber o prohibición contemplados en los presentes Estatutos, cuando no merezca la calificación de grave o muy grave.
- f) El ejercicio habitual de la profesión en la jurisdicción de otro Colegio sin cumplir los requisitos de comunicación.

2. Serán consideradas faltas graves:

- a) El incumplimiento de las obligaciones que, respecto a los colegiados, se establecen en la Ley 10/2003, de 6 de noviembre reguladora de los Colegios profesionales de Andalucía y en los presentes estatutos.
- b) La indisciplina deliberadamente rebelde frente a los órganos de Gobierno del Colegio y, en general, la falta grave del respeto debido a aquéllos y el incumplimiento de sus acuerdos.
- c) El encubrimiento de actos de intrusismo profesional o de actuaciones profesionales que vulneren las normas deontológicas de la profesión, que causen perjuicio a las personas que hayan solicitado o concertado los servicios profesionales o que incurran en competencia desleal.
- d) Indicar una cualificación o título que no se posea.
- e) El incumplimiento de los deberes profesionales cuando causen perjuicio a quienes hayan solicitado o concertado la actuación profesional.
- f) La ofensa grave a la dignidad de otros profesionales, de las personas que formen parte del órgano de gobierno del Colegio, así como de las instituciones con quienes se relacione como consecuencia de su ejercicio profesional.

- g) Los actos u omisiones que atenten a la moral, decoro dignidad, prestigio, y honorabilidad de la profesión, o sean contrarios al respeto debido a los colegiados.
- h) Los actos ilícitos que impidan o alteren el normal funcionamiento de los consejos o colegios profesionales o de sus órganos.
- i) No corresponder a la solicitud de certificación o información de los pacientes en los términos éticos y deontológicos, cuando ello no suponga un peligro grave para el paciente.
- j) La emisión de informes o expedición de certificados con falta a la verdad.
- k) Efectuar actos de competencia desleal.
- l) Efectuar promesas o garantizar resultados terapéuticos con finalidades publicitarias o de captación de pacientes.
- m) La publicidad de los servicios contraria a las normas reguladoras de la materia, y en especial al Código Regulador de la Publicidad aprobado por el Consejo General.
- n) La inobservancia de los requisitos, controles y precauciones exigibles en la actividad, servicios e instalaciones.
- o) La comisión de, al menos, cinco infracciones leves en el plazo de dos años.
- p) El ejercicio ocasional de la profesión en la jurisdicción de otro Colegio sin haberlo notificado previamente al propio Colegio para su tramitación.
- q) El incumplimiento del deber de notificación contemplado en el artículo 23 de los presentes estatutos.
- r) El atentado contra la dignidad de las personas con ocasión del ejercicio profesional
- s) La coacción, amenaza, represalia o cualquier otra forma de presión grave ejercida sobre los órganos profesionales en el ejercicio de sus competencias.
- t) El incumplimiento por el colegiado o la sociedad profesional de la obligatoriedad de tener contratado un seguro de responsabilidad civil profesional de conformidad con la normativa que así lo exige.

3. Serán consideradas muy graves:

- a) El incumplimiento de los deberes profesionales cuando resulte perjuicio grave para las personas que hayan solicitado o concertado la actuación profesional.
- b) El ejercicio de una profesión en una situación de inhabilitación profesional o estando incurso en causa de incompatibilidad o prohibición.
- c) La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio profesional.
- d) El atentado contra la dignidad de las personas con ocasión del ejercicio profesional que cause perjuicio grave e) La desatención maliciosa o intencionada de los pacientes siempre que cause perjuicio grave.
- f) La vulneración del secreto profesional.

- g) La apertura de consulta o clínicas sin cumplir la normativa vigente cuando de ello derive grave riesgo para los pacientes o el personal auxiliar.
- h) La reincidencia en la comisión de dos infracciones graves en el plazo de dos años.
- i) El incumplimiento de las normas sobre el uso de estupefacientes, así como la práctica profesional bajo los efectos de sustancias alcohólicas o tóxicas.
- j) La denegación de auxilio en situaciones de necesidad o por razones discriminatorias.

Artículo 87. De las sanciones disciplinarias.

Las sanciones disciplinarias, que pueden ser impuestas a tenor de lo indicado en el artículo 76, serán las siguientes, en consideración de la falta cometida:

1. Sanciones previstas por faltas leves:

- a) Amonestación verbal privada.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Amonestación ante la Junta de Gobierno.
- d) Amonestación ante la Junta de Gobierno e imposición de multa de una a dos cuotas ordinarias mensuales.

2. Sanciones previstas por faltas graves:

- a) Amonestación pública.
- b) Amonestación pública e imposición de multa de tres a cinco cuotas mensuales ordinarias.
- c) Amonestación pública y suspensión del ejercicio profesional por plazo de uno a dos meses.
- d) Amonestación pública y suspensión del ejercicio profesional por plazo de dos a seis meses.

3. Sanciones previstas por faltas muy graves:

- a) Amonestación pública, suspensión de ejercicio profesional por plazo de uno a dos meses e imposición de multa de cinco a veinte cuotas mensuales ordinarias.
- b) Amonestación pública, suspensión de ejercicio profesional por plazo de dos meses y un día a seis meses e imposición de multa de veinte a cuarenta cuotas mensuales ordinarias.
- c) Amonestación pública, suspensión de ejercicio profesional por plazo de seis meses y un día a un año e imposición de multa de veinte a cuarenta cuotas mensuales ordinarias.

d) La reiteración en la comisión de faltas muy graves, puede sancionarse con la expulsión del Colegio, que deberá adoptarse por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de la Junta de Gobierno en votación secreta, por un periodo no superior a tres años.

4. Las sanciones previstas en los apartados anteriores llevarán aparejadas:

a) La obligación de subsanar o corregir los defectos e irregularidades observados.

b) Rectificar las situaciones o conductas improcedentes.

c) Su ejecución en los términos que determine la resolución.

d) Abonar los gastos ocasionados con motivo de la tramitación

del expediente disciplinario o de los requerimientos que se hubieren tenido que efectuar por conducto notarial, para las notificaciones oportunas.

Artículo 88. Anotación y ejecución de la sanción.

1. Las sanciones previstas en el artículo anterior, excepto las que vienen recogidas en los apartados 1.a) y 1.b) del mismo, se harán constar en el libro de actas de las reuniones de la Junta de Gobierno.

2. Las sanciones previstas en el artículo anterior y que vienen recogidas en los apartados 2.a) a 3.c) se harán siempre públicas en la prensa colegial. Las recogidas en los apartados 3.b) a 3.c) podrán hacerse públicas, además, a través de la prensa en general o de cualquier medio de comunicación social, únicamente en cuanto se refiere a la suspensión del ejercicio profesional cuando la sanción sea firme.

3. Las sanciones previstas en el artículo anterior serán recurribles a tenor de lo establecido en los presentes Estatutos.

4. Respecto de las sanciones disciplinarias se efectuarán:

a) La amonestación verbal privada por el Presidente o por el miembro de la Junta de Gobierno en quien se delegue.

b) La amonestación por escrito, a través de oficio.

c) La amonestación ante la Junta de Gobierno, previa citación del sancionado, durante la reunión de la misma.

d) La amonestación pública, ante la Asamblea General y con publicación en la prensa colegial.

5. La suspensión del ejercicio profesional determinará el cese de toda actividad profesional durante el tiempo establecido y la expulsión del Colegio determinará la baja como colegiado durante el tiempo acordado, sin perjuicio de tener que abonar las cuotas y demás cargas colegiales pendientes de pago a su reincorporación al mismo.

6. Las sanciones de suspensión del ejercicio profesional y las conductas que puedan afectar a la salud bucodental de la población serán comunicadas a las autoridades sanitarias y gubernativas. De todas las sanciones que se impongan se dará cuenta al Consejo Andaluz.

7. Las resoluciones que impongan sanciones por faltas graves o muy graves, una vez firmes en vía administrativa, podrán ser dadas a conocer a las autoridades sanitarias, a terceros interesados y a la población, a través de los medios de comunicación que se consideren oportunos.

8. Para determinar el montante de la multa, en los casos en que la sanción prevista lleve consigo el pago de una cantidad económica, se estará al importe de la cuota ordinaria que, como pago mensual, cada Colegio tenga establecida a sus colegiados numerarios «con ejercicio».

Artículo 89. De la potestad disciplinaria.

La Junta de Gobierno ejercerá la potestad disciplinaria corporativa sobre los miembros del Colegio y las sociedades profesionales. Las resoluciones que lleven implícita la suspensión del ejercicio profesional o la expulsión del Colegio, deberán ser adoptadas en reunión de la Junta de Gobierno, mediante votación secreta.

Artículo 90. Del procedimiento disciplinario.

1. Las sanciones sólo podrán imponerse previa incoación de expediente disciplinario, que se iniciará siempre de oficio, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, bien por propia iniciativa o por denuncia y cuya tramitación se sustanciará con arreglo a las disposiciones contenidas en la normativa vigente sobre procedimiento administrativo y para el ejercicio de la potestad sancionadora, con aplicación de los principios de audiencia, presunción de inocencia.

2. El nombramiento de instructor no podrá recaer sobre personas que formen parte del órgano de gobierno que haya iniciado el procedimiento.

3. El procedimiento se declarará caducado si estuviera paralizado por un periodo superior a seis meses, dictándose la correspondiente resolución que así lo acuerde.

Artículo 91. Prescripción de las faltas.

Las faltas determinantes de sanciones disciplinarias prescribirán, si son leves, a los seis meses; si son graves, a los dos años, y si son muy graves, a los tres años, contados desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente estuviese paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al presunto infractor.

Artículo 92. Prescripción de las sanciones.

Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, por faltas graves, a los dos años y por faltas muy graves a los tres años.

Se interrumpirá la prescripción con la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 93. Rehabilitación de las sanciones.

1. Los sancionados por faltas leves, graves o muy graves podrán pedir su rehabilitación, con la consiguiente cancelación de la nota de su expediente personal, en los siguientes plazos, contados desde el cumplimiento de la sanción:

- a) Por falta leve, al año.
- b) Por falta grave, a los dos años.
- c) Por falta muy grave, a los tres años.
- d) Por expulsión del Colegio, a los tres años.

2. La rehabilitación se solicitará por el interesado a la Junta de Gobierno, por escrito.

3. Los trámites de rehabilitación se llevarán a cabo de la misma manera que para el enjuiciamiento y sanción de las faltas, y con iguales recursos

4. La falta rehabilitada se tendrá, a todos los efectos, como no puesta, excepto para los previstos como causa de agravación de la falta.

